

**ORDENANZA FISCAL N° 1, TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O  
REALIZACION DE ACTIVIDADES.  
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES  
ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE  
ALQUILER.**

**Publicada en el B.O.P. Número 298, de fecha 29/12/1.989.**

**Fundamento legal y objeto.**

**Artículo 1º.-** Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre y dando cumplimiento a los dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Término Municipal una Tasa sobre otorgamiento de Licencias y autorizaciones administrativas de Autotaxi y demás vehículos de alquiler.

**Artículo 2º.-** La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1º. Constituye el objeto de la presente exacción.

**Artículo 3º.-** La Tasa que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de auto taxi y demás vehículos de alquiler que a continuación se relacionan:

a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.

**Obligación de contribuir.**

**Artículo 4º.-** La obligación de contribuir nace:

Por la concesión, expedición y registro de licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto taxi y demás vehículos de alquiler de la clase A, B y C de Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros.

**Sujeto Pasivo.**

**Artículo 5º.-** Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta Tasa.

**Bases y tarifas.**

**Artículo 6º.-** La tarifa a aplicar será la siguiente:

**CONCEPTOS**

A) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia:	109,80 €.
---	-----------

1. De la clase A.
2. De la clase B.
3. De la clase C.

Se establece para las tres clases la cuota anual de la licencia fiscal o en su día el **Impuesto sobre Actividades Económicas**.

B) Transmisión licencia Inter vivos: 109,80 €

### **Administración y cobranza.**

**Artículo 7º.-** Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior Tarifa se satisfarán en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 % de la Tasa.

**Artículo 8º.-** Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señala el R.D. 763/79, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte en automóviles ligeros y el R.D. 2025/84 de 17 de octubre.

**Artículo 9º.-** Las Cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

### **Exenciones.**

#### **Artículo 10º.-**

1. Estarán exentos: El Estado , la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenezca, así como cualquier Mancomunidad , Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

### **Infracciones y defraudaciones,**

**Artículo 11º.-** Se consideran defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1º, aunque no sea en forma reiterada y habitual, sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada o en trámite.

### **Partidas fallidas**

**Artículo 12º.-** Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se

formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación de la misma.

**Aprobación**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 29 de septiembre de 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León. Con fecha 29/12/1.989.